

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201871680010000958
	Fecha	2018-04-11 10:10:51 am
Remitente	Sede	D. T. SANTANDER
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SI201871680010000958		

Bucaramanga,

Al responder por favor citar este número de radicado

15 foli.

distribucion

170

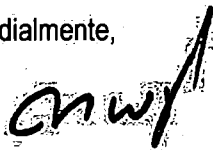
Doctora
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADORA DE ARCHIVO SINDICAL
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 número 99-33
 Bogotá, D.C

ASUNTO: Envío copia de formato constancia de depósito de convención colectiva. Radicado 01EE2018716800100003981 de fecha 10/04/2018.


Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
81 DE FECHA 10/04/2018	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO ESP ESPUSATO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS CORPOONES AUTONOMAS, INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA.	13 FOLIOS

Cordialmente,



NHORA GOMEZ SANTOS
 Anexo 13 Folios útiles y 1 folio del formato
 Proyecto: Nhora G
 Revisó/Aprobó: Nhora Gomez S

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander
 Inspector de Trabajo JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.
 Número: 81

CIUDAD:	Bucaramanga	FECHA:	10	04	2018	HORA	12:00. m.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RAFAEL ANTONIO OVALLE ARCHILA		
No. IDENTIFICACIÓN	5.758.171		
CALIDAD	PRESIDENTE "SINTRAEMSDS"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 33 No 23-37.		
No. TELÉFONO	6343821	Correo Electrónico	SINTRAEMSDS2@HOTMAIL.COM

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO E.S.P. ESPUSATO					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPOCIONES AUTONOMAS, INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA.					
CUYA VIGENCIA ES	INICIA: 1 ENERO 2018 Y TERMINA: 31 DICIEMBRE DEL 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	3	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	12			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.
 Inspector de Trabajo y Seguridad social


RAFAEL ANTONIO OVALLE ARCHILA
 El Depositante

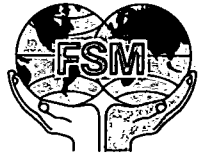
 MINTRABAJO	No. Radicado 01EE2018716800100003981
	Fecha 2018-04-10 11:48:13 am
Remitente SINTRAEMSDS	
Destinatario - Sede D. T. SANTANDER	
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos 0	Folios 14
	
COR01EE2018716800100003981	



SINTRAEMSDS

Subdirectiva Bucaramanga

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia
Personería Jurídica No. 1832 de noviembre 4 de 1970



Bucaramanga, 10 de Abril de 2018.

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial Santander

E. S. D.

Asunto: Deposito del acta de acuerdo y del acta final de la negociación Sintraemsdes Bucaramanga y la empresa Municipal de Alcantarillado y Saneamiento Básico E.S.P. ESPUSATO. Municipio de Sabana de Torres.

Cordial Saludo,

Con toda atención nos permitimos hacer depósito del Acta de acuerdo y el Acta final de negociación del pliego de peticiones entre el sindicato Sintraemsdes Bucaramanga y la empresa Municipal de Alcantarillado y Saneamiento Básico E.S.P. ESPUSATO. Municipio de Sabana de Torres.

Lo anterior para todos los fines legales pertinentes.

Atentamente,

RAFAEL A. OVALLE ARCHILA
Presidente

Anexo 12 folios

ACTA No. 004

NEGOCIACIONES PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA- SINTRAEMSDES.

En la sede del sindicato SINTRAEMSDES, ubicada en la Calle 33 No 23-37, municipio de Bucaramanga, siendo las (11:00 a.m.) del día seis (6) de marzo de 2018, se reunieron los asistentes que suscriben al final el presente texto por parte de la organización SINTRAEMSDES, por la empresa ESPUSATO ESP y por parte de los asesores del sindicato.

DESARROLLO DE LA REUNION

Se da inicio al estudio de cada uno de los puntos presentados en el pliego de peticiones, se da lugar a la presentación de propuestas y contrapropuestas por las partes, quedando como

ACUERDOS:

ACUERDO PRIMERO:

CLAUSULA PRIMERA: PERMISO REMUNERADO COMISION NEGOCIADORA

- a) La empresa concederá permiso sindical remunerado a los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones *en los horarios en que se desarrolle la negociación desde la instalación de la mesa y hasta un día después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo o el acuerdo a que se llegue.*
- b) El sindicato SINTRAEMSDES decide retirar del pliego el literal b). La empresa acepta la decisión del sindicato en este sentido.
- c) La discusión del presente pliego de peticiones se hará en horas hábiles de trabajo y de lunes a viernes para su pronta evacuación. Su discusión se hará de acuerdo al orden de presentación del mismo.

ACUERDO SEGUNDO:

CLAUSULA TERCERA. RESPRESENTACION SINDICAL, FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE.

La Empresa Municipal de Alcantarillado y Saneamiento Básico E.S.P. ESPUSATO. Reconoce al sindicato de Trabajadores y Empleados de servicios Públicos e Institutos Descentralizados de Colombia, "SINTRAEMSDES", subdirectiva Bucaramanga, con personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970, Organización Sindical de Industria, que en adelante se llamara Sindicato, como una de las Organizaciones Sindicales que llevará la representación de sus trabajadores afiliados en las relaciones Obrero Patronales, en lo relativo a las negociaciones laborales colectivas y demás fines pertinentes, procurando el mejoramiento, la seguridad industrial, la salud y la estabilidad social y económica del trabajador, contando con la asesoría de Federaciones y/o confederaciones a las cuales estuviere afiliado el sindicato.

En caso de conflicto o duda en aplicación de las normas vigentes, prevalecerá la norma más favorable al trabajador oficial, de acuerdo a la naturaleza de la empresa y a su vínculo contractual.

ACUERDO TERCERO:

CLAUSULA CUARTA. RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y NO REPRESALIAS.

La EMPRESA será respetuosa de los derechos fundamentales de asociación sindical artículo 39 de la Constitución Política, de la negociación colectiva, de la legítima protesta y demás derechos humanos DDHH y fundamentales contemplados en la constitución política, las leyes nacionales y los tratados internacionales de la OIT ratificados por el gobierno nacional; en el mismo sentido la EMPRESA no tomara represalias por las actividades legítimas de organización de los trabajadores.

Las partes acuerdan construir y fortalecer el diálogo social con el fin de mejorar el clima laboral y fortalecer la defensa y engrandecimiento de la empresa de servicios públicos de sabana de torres ESPUSATO E.S.P., como patrimonio público.

ACUERDO CUARTO:

CLAUSULA QUINTA. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y LEGALES.

La EMPRESA garantizará el descuento directo por nómina a los trabajadores afiliados al sindicato el cual se establece por los estatutos de SINTRAEMSDS.

En el mismo sentido los trabajadores no sindicalizados que deseen beneficiarse de la convención Colectiva de Trabajo, pagarán al Sindicato, previa autorización de descuento al empleador, una suma igual a las cuotas ordinarias con que contribuyen los asociados, de acuerdo a lo consagrado en el art 471 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala:

"ARTICULO 471. EXTENSION A TERCEROS. Modificado por el art. 38, Decreto 2351 de 1965. Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma; sean o no sindicalizados."

La EMPRESA descontará a los trabajadores afiliados del sindicato SINTRAEMDES, el valor correspondiente a la cuota por beneficio de la Convención consistente en el aumento de salario de los primeros quince (15) días del año y su valor será entregado al tesorero titular del Sindicato en los siguientes cinco (5) días a su recaudo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegare a exceder del límite indicado, con posterioridad a la firma de la convención.

ACUERDO QUINTO:

CLAUSULA SEPTIMA: PERMISOS SINDICALES:

a) La EMPRESA dará TRIMESTRALMENTE, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva o comité Sindical DE SABANA DE TORRES, Un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones ordinarias y trabajos sindicales.

b) La EMPRESA dará permiso remunerado a los directivos sindicales afiliados, de la Subdirectiva o comité Sindical DE SABANA DE TORRES o afiliados del mismo comité o subdirectiva que sean nombrados SIN EXCEDER DE UNA PERSONA POR ACTIVIDAD, para asistir a reuniones del ejercicio del gobierno sindical tales como Asambleas Nacionales de Delegados, y Congresos en los días convocados.

PARAGRAFO: Además les pagara a los directivos sindicales de la Subdirectiva o comité Sindical DE SABANA DE TORRES o afiliados del mismo comité o subdirectiva que sean nombrados SIN EXCEDER DE UNA PERSONA POR ACTIVIDAD por concepto de viáticos a razón de TRES (3) días de salario mínimo legal diario por cada día completo que dure el evento con el fin de apoyar los gastos de transporte, alimentación y alojamiento de los trabajadores cuando las convocatorias sean fuera del municipio de Sabana de Torres. No incluye el pago de inscripciones a talleres o cursos.

c) La EMPRESA dará anualmente a la Subdirectiva o comité Sindical DE SABANA DE TORRES, DIEZ (10) días de permiso sindical remunerado que serán utilizados para la educación y formación sindical de los trabajadores afiliados al sindicato SINTRAEMSDS y que conformen Subdirectiva o comité Sindical DE SABANA DE TORRES. Exclusivamente cuando la formación y educación sea convocada por medio de SINTRAEMSDS.

Siendo la una de la tarde se suspende la reunión para tomar almuerzo y se convoca para continuar a las 2 p.m.

ACUERDO SEXTO:

CLAUSULA OCTAVA. SUSTITUCION PATRONAL

Cuando la EMPRESA sea objeto de un proceso de sustitución patronal, cambio de razón social, que implique la supresión de uno o varios cargos, del personal vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, éste no será despedido, y en caso de requerirse su reubicación se le brindará la formación que requiera para sus nuevas funciones.

ACUERDO SEPTIMO:

CLAUSULA NOVENA: ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO-

La EMPRESA garantizará el derecho al trabajo en condiciones de seguridad y se compromete a entregar a sus trabajadores que en razón de sus funciones requieran equipos de protección, los que resulten de la necesidad del servicio a prestar y de acuerdo a lo que se establezca en el sistema general de seguridad y salud en el trabajo, entre los que se puede contar guantes, botas, protectores nasales, cascos, máscaras antigases y las herramientas necesarias para desarrollar su labor en condiciones dignas y seguras, preservando la salud e integridad del trabajador y así poder brindar un mejor servicio a los usuarios.

PARAGRAFO: La EMPRESA en bien de velar por la salud y seguridad de sus trabajadores y en cumplimiento de la normatividad existente, actualizará el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

ACUERDO OCTAVO:

CLAUSULA DECIMA: RECLAMOS

La Empresa resolverá en el término de quince (15) días los reclamos que el Sindicato SINTRAEMDES presente por medio de su comité respectivo, junta directiva o quien los represente. El Gerente concederá audiencia especial a la Junta Directiva del Sindicato TRIMESTRALMENTE para tratar temas de interés sindical y de la empresa.

ACUERDO NOVENO:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SISTEMA DISCIPLINARIO Y SANCIONES.

La EMPRESA garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa según los mínimos fundamentales ordenados por la Constitución Política y señalados por la corte constitucional en sus sentencias.

PARAGRAFO: Cualquier sanción que llegare a imponerse a algún trabajador CON VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALS, quedara sin efecto jurídico y administrativo.

ACUERDO DECIMO:

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PRIMA DE VACACIONES.

La EMPRESA pagará a todos sus trabajadores una prima vacacional igual a quince (15) días de salario una vez cumplido su año de trabajo. Si el trabajador no labora el año completo de servicio se le pagara proporcionalmente después de noventa (90) días de trabajo. Esta prima se cancelara al trabajador cinco (5) días antes de salir a disfrutar de las vacaciones de acuerdo a la programación.

ACUERDO DECIMO PRIMERO:

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUBSIDIO DE ALIMENTACION.

La EMPRESA pagara a partir de la vigencia de la presente convención, un subsidio de alimentación de acuerdo a lo establecido por el gobierno nacional.

ACUERDO DECIMO SEGUNDO:

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

La EMPRESA pagará a partir de la vigencia de la presente convención, el equivalente al subsidio de transporte establecido por el gobierno nacional.

ACUERDO DECIMO TERCERO:

CLAUSULA DECIMA QUINTA: BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION.

La EMPRESA pagará a todos sus trabajadores una bonificación especial de recreación, en cuantía de dos (2) días de asignación básica mensual al momento de iniciar el respectivo disfrute de las mismas de acuerdo a como lo establece el gobierno nacional.

ACUERDO DECIMO CUARTO:

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS CUMPLIDO UN AÑO.

La EMPRESA reconocerá y pagará a todos sus trabajadores afiliados a SINTRAEMDES, una prima por servicios prestados equivalente a cincuenta por ciento (50%) de salario mínimo mensual legal vigente, la cual se cancelará al trabajador al cumplir cada año de servicio a la empresa y no representa factor salarial.

ACUERDO DECIMO QUINTO:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION.

La EMPRESA se compromete a realizar DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, convenios con la caja de compensación familiar para la realización de actividades recreativas y planes vacacionales que benefician a los trabajadores y su grupo familiar y en el mismo sentido a disponer de un rubro presupuestal con destino a la recreación de los trabajadores para apoyar actividades deportivas y recreativas que contribuyan al sano esparcimiento.

ACUERDO DECIMO SEXTO:

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOTACIONES Y CALZADO.

La EMPRESA garantizará anualmente como lo ha venido haciendo a todos los trabajadores la correspondiente dotación en material adecuado para el desarrollo de sus funciones en condiciones dignas y seguras, preservando la salud e integridad del trabajador y así poder brindar un mejor servicio a los usuarios.

ACUERDO DECIMO SEPTIMO:

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SERVICIOS ASISTENCIALES.

La EMPRESA se obliga a mantener y girar oportunamente los recursos necesarios destinados a garantizar la prestación de la seguridad social de sus trabajadores comprendiendo lo económico de salud (EPS), fondo de pensiones, caja de compensación (parafiscales) y ARL.

ACUERDO DECIMO OCTAVO:

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FONDO DE VIVIENDA.

La EMPRESA tendrá vigente el fondo para vivienda existente, el cual tiene como fin poder suplir una de las necesidades básicas más significativas de sus trabajadores y es la compra, construcción o adquisición de vivienda urbana o rural para el trabajador. Para esto se podrán gestionar convenios con la caja de compensación, gobierno departamental o nacional con el fin de lograr que el trabajador adquiera su vivienda propia.

ACUERDO DECIMO NOVENO:

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LICENCIAS Y/O PERMISOS REMUNERADOS.

La EMPRESA otorgara las licencias remuneradas que contempla la ley 1822 del 2017, en cuanto a ley maría para el padre y licencias de maternidad.

En el mismo sentido la empresa dará permiso remunerado a sus trabajadores para poder asistir a citas médicas, tratamientos o terapias de recuperación de su estado de salud tanto física como mental, con el fin de poder garantizar el bienestar de todos sus trabajadores.

ACUERDO VIGÉSIMO:

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: FOLLETOS DE LA CONVENCION.

Una vez firmada la Convención Colectiva de Trabajo, la empresa dará al sindicato (DIEZ) 10 folletos para repartir a los trabajadores que conforman la presente convención.

ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO:

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA.

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, será de un (1) año contado a partir de la firma de la presente convención.

DESACUERDOS:

DESACUERDO PRIMERO:

CLAUSULA SEGUNDA. ESTABILIDAD.

Propuesta de la empresa: "A partir de la vigencia de la presente convención, La empresa vigilará la protección de los derechos laborales de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y se compromete a la implementación de medidas progresivas de formalización de empleo con soporte en los avances en el crecimiento financiero de la empresa."

PARAGRAFO: Todo trabajador de la Empresa ESPUSATO E.S.P. que fuera despedido sin justa causa, estará amparado por la indemnización de ley, incrementada en cincuenta (50) días de SMLMV.

El sindicato SINTRAEMDES manifiesta que la discusión es la eliminación del Plazo presuntivo y la cláusula de reserva previstos en el Dec. 2127/45. También señala respecto de los contratos señala que todos los contratos en la empresa deben ser a término indefinido.

Respecto de la indemnización del parágrafo, la organización sindical escucha la propuesta de la empresa de ofertar 50 días de indemnización en caso de despido sin justa causa.

Adicionalmente el sindicato reitera y enfatiza que se pacte: "Cuando la EMPRESA sea objeto de un proceso de modernización, tecnificación o reestructuración, que implique la supresión de uno o varios cargos, el personal que los desempeñe vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido no será despedido ni desmejorado."

La empresa señala que no es VIABLE esta propuesta, atendiendo a la naturaleza de la empresa y las normas que le rigen para los trabajadores vinculados por contrato a término indefinido debido a que son servidores públicos. Y no es posible modificar tal naturaleza.

DESACUERDO SEGUNDO:

CLAUSULA SEXTA: FUERO SINDICAL

Propuesta de la empresa: " La empresa reconoce la garantía legal del fuero sindical a los trabajadores de la empresa ESPUSATO ESP, afiliados al sindicato, que fueron elegidos por la

Asamblea de trabajadores para negociar el pliego de peticiones y hasta la finalización del conflicto laboral."

El sindicato reitera que lo que estamos discutiendo es que el pliego va a 6 meses, atendiendo a que las convenciones colectivas son para mejorar los mínimos que la ley contempla y por esto solicitamos la extensión de 6 meses más después de firmada la convención o finalizado el conflicto.

DESACUERDO TERCERO:

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUMENTO SALARIAL.

La EMPRESA aumentará el salario de sus trabajadores a partir del 1 de enero del próximo año (2019) en el equivalente del Índice de precios al consumidor I.P.C. más cuatro (4) puntos adicionales, y así para cada año de vigencia de la presente convención.

El sindicato manifiesta o propone que el incremento salarial sea a para la vigencia 2018.

En este punto, los asesores del Sindicato reiteran, enfatizan, señalan que lo que más les interesa en esta negociación es el tema de la estabilidad laboral de los trabajadores actualmente vinculados.

La empresa señala que no es viable debido a que la formalización de estas peticiones tienen injerencia en reglamentación que como empresa industrial y comercial del estado, tenemos que hacer para cada vigencia. Esto es, se debe aprobar un presupuesto en la vigencia anterior para la vigencia siguiente, sobre decisiones en firme, es decir, sobre convención ya suscrita y no se podía presupuestar por esa razón nada que no se encontrara en firme.

DESACUERDO CUARTO:

CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIOS.

La EMPRESA propone: "pagará a los herederos o asignatarios, los siguientes auxilios: Por defunción del trabajador, lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV; este auxilio se pagara al presentar el certificado de defunción."

El sindicato reitera su petición de que La EMPRESA pagará los siguientes auxilios:

- a) Por defunción del trabajador, de su esposa, de sus hijos y de los padres con lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV por cada caso; este auxilio se pagara al presentar el certificado de defunción.
- b) A la organización sindical le entregara anualmente un auxilio equivalente a dos (2) Salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

La discusión se cieme sobre los beneficiarios de este auxilio, en el entendido que la empresa propone que el auxilio sea solo para el trabajador, y no para el resto de su familia.

DESACUERDO QUINTO:

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: BECAS Y/O AUXILIOS ESCOLARES.

La EMPRESA propone concederá becas para los hijos de los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES que cursen estudios primarios, secundarios y universitarios, sin importar la categoría de la escolaridad, así: correspondiente a QUINCE (15) días de salario mínimo legal mensual vigente SMLMV por año calendario.

El sindicato se mantiene en 20 días independientemente del grado de escolaridad, es decir, acepta parcialmente la modificación propuesta por la empresa.

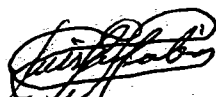
Una vez agotados cada uno de los puntos presentados en el pliego de peticiones radicado por el sindicato SINTRAEMSDDES, se dejan plasmados los acuerdos y desacuerdos a que se

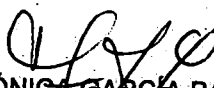
llegó luego de las discusiones adelantadas en las reuniones gestionadas, en la mesa de negociación.

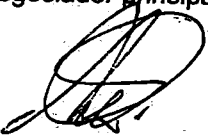
En atención a que no se llegó a un acuerdo total, y que por tal motivo se mantiene el conflicto colectivo, se suspende de la aplicación de las cláusulas acordadas hasta tanto se agote la totalidad de los desacuerdos y se finiquite el conflicto colectivo iniciado con la presentación de pliego de peticiones que se estudió.

Se culmina la reunión siendo las 06:30 p.m. y los asistentes acuerdan que se continuará el próximo viernes nueve (09) de marzo de 2018, a las (10:00 am), con el objeto de efectuar la revisión jurídica de las cinco cláusulas de pliego que hasta hoy son desacuerdo.

POR SINTRAEMSDS,


LUIS ENRIQUE QUINTERO PABON
Negociador principal


MÓNICA GARCÍA PABÓN
Negociador principal


CESAR COLMENARES DURAN
Negociador suplente

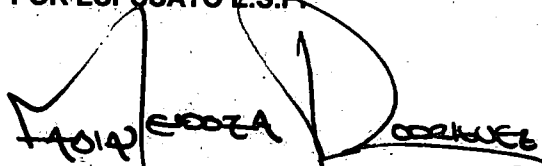
ASESORES DE SINTRAEMSDS,

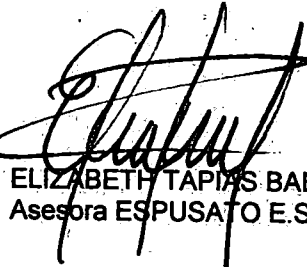

LUIS JESUS GAMBOA BARAJAS
Asesor Sub Directiva Bucaramanga

WILSON FERRER DIAZ
Asesor Junta Nacional – Presidente CUT


OSCAR ESTUPIÑAN RAMIREZ
Asesor - SINTRAEMSDS

POR ESPUSATO E.S.P.


FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ
Gerente ESPUSATO E.S.P.


ELIZABETH TAPIAS BADILLO
Asesora ESPUSATO E.S.P. / CPS 05/2018

ACTA FINAL DE ACUERDOS Y DESACUERDOS

NEGOCIACIONES PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA- SINTRAEMSDS.

En la sede del sindicato SIMTRAEMSDS, ubicada en la Calle 33 No 23-37, municipio de Bucaramanga, siendo las (10:40 a.m.) del día OCHO (8) de marzo de 2018, se reunieron los asistentes que suscriben al final el presente texto por parte de la organización SIMTRAEMSDS, por la empresa ESPUSATO ESP y por parte de los asesores del sindicato.

DESARROLLO DE LA REUNION

Se da inicio dando lectura al acta No. 4 de la reunión anterior, con el fin de suscribirla previo al estudio de cada uno de los puntos de desacuerdo plasmados en la referida acta.

En ese orden se mantienen los acuerdos pactados en la reunión anterior y se retoma el estudio de las cláusulas que son desacuerdo, para lo cual toma la palabra el señor RAFAEL ANTONIO OVALLE ARCHILA, presidente Nacional de SINTRAEMDES, argumentando que lo importante es que se mejoren las relaciones obrero patronales decidiendo el punto más importante, que es la estabilidad laboral para los trabajadores.

Toma la palabra el ingeniero FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ, señalando que existe total ánimo de llegar a un acuerdo final pero que es importante que se discutan los puntos atendiendo la situación financiera de la Empresa, con el tema de las multas que se le han impuesto por los manejos de gobiernos anteriores.

Sugiere se inicie el estudio de los desacuerdos iniciando con los temas económicos. Los representantes del sindicato y sus asesores, aceptan y se inicia, así:

DESACUERDOS:

Se recapitula lo plasmado en el acta anterior, así:

DESACUERDO PRIMERO:

CLAUSULA SEGUNDA. ESTABILIDAD.

Propuesta de la empresa: "A partir de la vigencia de la presente convención, La empresa vigilará la protección de los derechos laborales de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y se compromete a la implementación de medidas progresivas de formalización de empleo con soporte en los avances en el crecimiento financiero de la empresa."

PARAGRAFO: Todo trabajador de la Empresa ESPUSATO E.S.P. que fuera despedido sin justa causa, estará amparado por la indemnización de ley, incrementada en cincuenta (50) días de SMLMV.

El sindicato SINTRAEMDES manifiesta que la discusión es la eliminación del Plazo presuntivo y la cláusula de reserva previstos en el Dec. 2127/45. También señala respecto de los contratos señala que todos los contratos en la empresa deben ser a término indefinido.

Respecto de la indemnización del párrafo, la organización sindical escucha la propuesta de la empresa de ofertar 50 días de indemnización en caso de despido sin justa causa.

Adicionalmente el sindicato reitera y enfatiza que se pacte: "Cuando la EMPRESA sea objeto de un proceso de modernización, tecnificación o reestructuración, que implique la supresión de uno o varios cargos, el personal que los desempeñe vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido no será despedido ni desmejorado."

La empresa señala que no es VIABLE esta propuesta, atendiendo a la naturaleza de la empresa y las normas que le rigen para los trabajadores vinculados por contrato a término indefinido debido a que son servidores públicos. Y no es posible modificar tal naturaleza.

**DESACUERDO SEGUNDO:
CLAUSULA SEXTA: FUERO SINDICAL**

Propuesta de la empresa: " La empresa reconoce la garantía legal del fuero sindical a los trabajadores de la empresa ESPUSATO ESP, afiliados al sindicato, que fueron elegidos por la Asamblea de trabajadores para negociar el pliego de peticiones y hasta la finalización del conflicto laboral."

El sindicato reitera que lo que estamos discutiendo es que el pliego va a 6 meses, atendiendo a que las convenciones colectivas son para mejorar los mínimos que la ley contempla y por esto solicitamos la extensión de 6 meses más después de firmada la convención o finalizado el conflicto.

**DESACUERDO TERCERO:
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUMENTO SALARIAL.**

La EMPRESA aumentará el salario de sus trabajadores a partir del 1 de enero del próximo año (2019) en el equivalente del índice de precios al consumidor I.P.C. más cuatro (4) puntos adicionales, y así para cada año de vigencia de la presente convención.

El sindicato manifiesta o propone que el incremento salarial sea a para la vigencia 2018.

En este punto, los asesores del Sindicato reiteran, enfatizan, señalan que lo que más les interesa en esta negociación es el tema de la estabilidad laboral de los trabajadores actualmente vinculados.

La empresa señala que no es viable debido a que la formalización de estas peticiones tienen injerencia en reglamentación que como empresa industrial y comercial del estado, tenemos que hacer para cada vigencia. Esto es, se debe aprobar un presupuesto en la vigencia anterior para la vigencia siguiente, sobre decisiones en firme, es decir, sobre convención ya suscrita y no se podía presupuestar por esa razón nada que no se encontrara en firme.

**DESACUERDO CUARTO:
CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIOS.**

La EMPRESA propone: "pagará a los herederos o asignatarios, los siguientes auxilios:
Por defunción del trabajador, lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV; este auxilio se pagara al presentar el certificado de defunción."

El sindicato reitera su petición de que La EMPRESA pagará los siguientes auxilios:

- a) Por defunción del trabajador, de su esposa, de sus hijos y de los padres con lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV por cada caso; este auxilio se pagara al presentar el certificado de defunción.
- b) A la organización sindical le entregara anualmente un auxilio equivalente a dos (2) Salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

La discusión se cierra sobre los beneficiarios de este auxilio, en el entendido que la empresa propone que el auxilio sea solo para el trabajador, y no para el resto de su familia.

**DESACUERDO QUINTO:
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: BECAS Y/O AUXILIOS ESCOLARES.**

La EMPRESA propone concederá becas para los hijos de los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES que cursen estudios primarios, secundarios y universitarios, sin importar la categoría de la escolaridad, así: correspondiente a QUINCE (15) días de salario mínimo legal mensual vigente SMLMV por año calendario.

El sindicato se mantiene en 20 días independientemente del grado de escolaridad, es decir, acepta parcialmente la modificación propuesta por la empresa.

Una vez agotados los puntos revisados en torno a los desacuerdos, el sindicato SINTRAEMSDES señala que se une a la postura de la empresa para adelantar un acuerdo en torno a las peticiones, buscando una redacción que nos lleve a feliz término, dejando para lo último el tema salarios.

Y continúa diciendo: "Entonces de verdad es aquí el compromiso de redactar en un sentido positivo"

Se propone como redacción a la cláusula estabilidad laboral: *"A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado y Saneamiento Básico E.S.P. ESPUSATO de Sabana de Torres en situaciones de reestructuración o modernización, garantizará a todo el personal vinculado como trabajador oficial mediante contrato de trabajo a término indefinido, que no habrá despidos sin justa causa salvo la aplicación de las causales de ley.*

Así mismo, la empresa vigilará la protección de los derechos laborales de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y se compromete a la implementación de medidas progresivas de formalización de empleo con soporte en los avances en el crecimiento financiero de la empresa."

Queda entonces:

**ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO:
CLAUSULA SEGUNDA. ESTABILIDAD LABORAL:**

"A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado y Saneamiento Básico de Sabana de Torres ESPUSATO E.S.P., en situaciones de reestructuración o modernización, garantizará a todo el personal vinculado como trabajador oficial mediante contrato de trabajo a término indefinido, que no habrá despidos sin justa causa salvo la aplicación de las causales de ley.

Así mismo, la empresa vigilará la protección de los derechos laborales de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y se compromete con soporte en los avances en el crecimiento financiero de la empresa, a la implementación de medidas progresivas de formalización de empleo."

Y se continúa avanzando en la consecución de acuerdos, plasmando:

**ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO:
CLAUSULA SEXTA: FUERO SINDICAL**

"La empresa reconoce la garantía legal del fuero sindical a los trabajadores de la empresa ESPUSATO ESP, afiliados al sindicato, que fueron elegidos por la Asamblea de trabajadores para negociar el pliego de peticiones y hasta la finalización del conflicto laboral."

**ACUERDO VIGÉSIMO CUARTO:
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUMENTO SALARIAL**

*"La EMPRESA mantendrá el salario de los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES en la vigencia 2018 con el incremento aplicado en el mes de enero con el índice de precios al consumidor I.P.C. más tres (3) puntos adicionales.
La EMPRESA aumentará el salario de los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES a partir del 1 de enero de 2019 en el equivalente del índice de precios al consumidor I.P.C. más cuatro (4) puntos adicionales, y así para cada año de vigencia de la presente convención."*

**ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO:
CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIOS POSTUMOS**



La EMPRESA pagará a los herederos, los siguientes auxilios:

1. Por defunción del trabajador, lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV; este auxilio se pagara al presentar el certificado de defunción.
2. Por defunción de los hijos biológicos o adoptivos del trabajador, lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV; este auxilio se pagara al presentar el certificado de defunción y el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco.

PARAGRAFO: La empresa pagará el auxilio aquí contenido, una vez el trabajador o sus familiares demuestren los gastos sufragados o a sufragar por conceptos fúnebres.

**ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO:
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUXILIOS EDUCATIVOS.**

La EMPRESA concederá a los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAEMDES, como auxilio educativo para sus hijos que cursen estudios primarios, secundarios o universitarios sin importar el grado de escolaridad, un pago anual a razón de DIECIOCHO (18) días de salario mínimo legal mensual vigente SMLMV por año calendario.

Parágrafo: Para el reconocimiento y pago del presente auxilio, deberá acreditarse el parentesco con el registro civil de nacimiento o la declaración notarial de hijos a cargo; así como la copia de los recibos de matrícula escolar o certificado de estudio, para la vigencia a reconocerse.

Así mismo se plantea por parte del sindicato la modificación de la vigencia del presente acuerdo, siendo aceptada por la empresa la siguiente redacción:

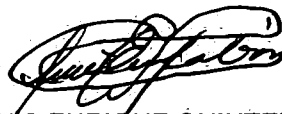
**ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO:
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA.**

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, será de dos (2) años contados a partir de la firma de la presente convención.

Se dejan plasmados los acuerdos a que se llegó luego de las discusiones adelantadas en las reuniones gestionadas, en la mesa de negociación, finiquitando así el conflicto colectivo.

Se culmina la reunión siendo las 07:50 p.m. del ocho (08) de marzo de 2018. Suscriben el acuerdo final:

POR SINTRAEMDES,



LUIS ENRIQUE QUINTERO PABON
Negociador principal

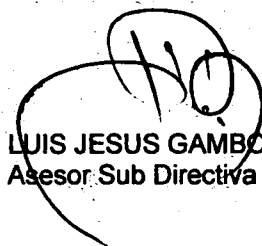


MÓNICA GARCÍA PABÓN
Negociador principal

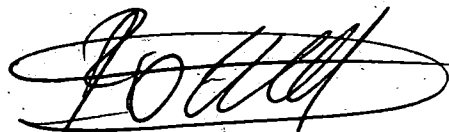


CÉSAR COLMENARES DURAN
Negociador suplente

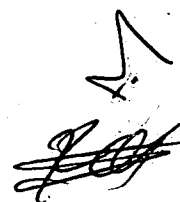
ASESORES DE SINTRAEMDES,



LUIS JESUS GAMBOA BARAJAS
Asesor Sub Directiva Bucaramanga



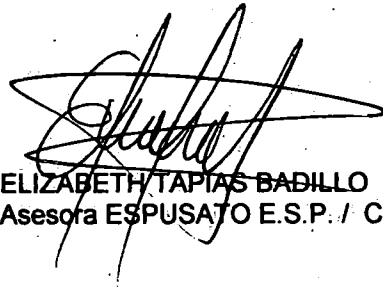
RAFAEL ANTONIO OVALLE ARCHILA
Asesor Junta Nacional SINTRAEMDES



FOR ESPUSATO E.S.P.



FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ
Gerente ESPUSATO E.S.P.



ELIZABETH TAPIAS BADILLO
Asesora ESPUSATO E.S.P. / CPS 05/2018

